



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 149 – 2025 - MPS/A

Sandia, 18 de junio del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA;

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, se establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen las atribuciones del alcalde, señalando en su numeral 6 el de: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*. Asimismo, en el artículo 43° del mismo cuerpo legal, que señala respecto a las resoluciones de alcaldía que: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo"*;

Que, el artículo 20° inciso 20 de la norma citada en el párrafo precedente, respecto a las atribuciones del alcalde, establece que: *"Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal"*;

Que, el artículo 11° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en su segundo párrafo lo siguiente: *"[...] Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor"*;

Que, en sendos pronunciamientos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones, menciona y estima que el ya citado artículo 20°, inciso 20, de la Ley Orgánica de Municipalidades, resulta de aplicación en los casos en que no se ha producido la ausencia del alcalde, sino en aquellos en que el titular de la entidad se encuentra simultáneamente desempeñando funciones en representación de la entidad, donde decide, voluntariamente, por razones excepcionales como el descongestionamiento de sus funciones, efectuar una delegación, la cual solo puede realizar válidamente con los siguientes alcances: las atribuciones políticas a favor de un regidor hábil (cualquiera de ellos) y/o la delegación de las atribuciones administrativas al gerente municipal;

Que, visto el párrafo precedente, la delegación a un regidor hábil, en aplicación del artículo 20°, inciso 20 de la Ley orgánica de municipalidades, se encuentra limitada al ejercicio de atribuciones políticas y no administrativas ni ejecutivas, la misma que correspondería al gerente municipal;

Que, teniendo que ausentarse el señor Alcalde por la agenda de trabajo de despacho de alcaldía, como son las gestiones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre el Proyecto mejoramiento de la carretera Putina-Dv. Ananea-Cuyocuyo-Sandia, tramo II: DV Ananea-Cuyocuyo y tramo III : Cuyocuyo – Sandia, en Provias descentralizado sobre los puentes de menores luces y reuniones con el viceministro de economía y finanzas en la ciudad de Lima, es que resulta necesario encargar las funciones políticas conferidas al titular del pliego para la representación de la máxima autoridad ante la sociedad y demás entes sociales;

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20, numeral 6 y 20 y el artículo 43° de la Ley orgánica de municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ENCARGAR el despacho de alcaldía al regidor hábil LUIS ALBERTO APAZA LARICO, identificado con DNI N° 01310290, para ejercer funciones políticas de Alcalde encargado y ejercite representación política de la Municipalidad Provincial de Sandia, los días 19 y 20 de junio del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la oficina de secretaria general la notificación y distribución del presente acto resolutorio al regidor hábil encargado y a los órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Sandia, con las formalidades establecidas por Ley para efectos de su cumplimiento, conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR a la unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Municipalidad provincia de Sandia, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Herman Taca Yana
Berly Herman Taca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE